

El Comité de Ética informa

¿Hasta qué punto debemos informar a los participantes en investigaciones de mercado sobre el uso de IA durante el proceso?

Vamos a comentar tres tipos de usos de herramientas de IA. Dependiendo del caso, deberemos ser más o menos exhaustivos respecto a la información que proporcionamos a los participantes.

Caso 1: Vamos a utilizar bots o soluciones de IA que interactuarán directamente con los entrevistados en lugar de entrevistadores humanos.

En estas situaciones, las recomendaciones éticas obligan a informar a los participantes sobre este hecho y deben saber, por lo tanto, que conversan con una máquina programada con IA, no con una persona real.

Caso 2: Vamos a grabar las conversaciones de una dinámica de grupo y las vamos a subir después a una plataforma de IA para que nos haga un resumen, informe o similares.

Respecto a esta cuestión, cabe tener en cuenta que la voz es un dato personal: no existen dos voces idénticas, lo que la convierte en un identificador único. Por tanto, aplica la legislación correspondiente. Hay dos puntos importantes:

1. **Obligación de informar:** Si el investigador necesita compartir grabaciones de voz de los participantes con un proveedor externo, tiene la obligación de informar a los participantes sobre "los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales" (art.13 RGPD). Esto puede hacerse mediante diferentes medios, como incluirlo en una política de privacidad, un *disclaimer* en una sesión cualitativa, o un documento firmado en una sesión presencial, etc. No sería imprescindible mencionar que la empresa con la que se van a compartir las grabaciones es de IA, si con ello consideramos que vamos a despertar algún tipo de miedo entre los entrevistados, pero sí es preciso advertir de que se compartirán.
2. **Garantías en el tratamiento por terceros:** El investigador debe asegurarse de que el proveedor externo que realizará la transcripción (que actúa como "encargado del tratamiento") cumpla con la normativa vigente. El RGPD exige la existencia de un contrato entre el responsable del tratamiento (el investigador) y el encargado (la empresa de transcripción). Este contrato puede formalizarse mediante términos y condiciones aceptados al contratar el servicio, siempre que incluyan cláusulas de confidencialidad que garanticen que los datos se usarán exclusivamente para la transcripción y demás fines acordados.

En el CODIM están disponibles modelos de "aviso legal" o "política de privacidad" y de contrato de encargado del tratamiento.

Caso 3: Vamos a utilizar IA para el tratamiento de las respuestas escritas y anonimizadas.

Si no se van a compartir datos personales no sería necesario informar del uso de IA a los participantes. Ahora bien, el investigador debe asegurarse de que la información compartida no permite reidentificar al participante (por contener suficiente información para ello) y dar garantías suficientes al cliente. Por tanto, el investigador debe comprobar que la empresa de IA subcontratada cumple con la legislación vigente y los códigos de ética del sector suscritos por los investigadores, y la empresa de servicios de IA debe garantizar la confidencialidad de la información tratada (de valor para el cliente), y custodiarla de manera segura.

Recordamos que si tiene dudas sobre cuestiones éticas, puede contactar con el Comité de Ética en el correo electrónico: etica@ia-espana.org. Se garantiza la confidencialidad.

— 05 —
al día con i+a